

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 030/2026

PUERTO MONTT, 21 de enero de 2026.

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 21.640, sobre presupuestos para el sector público para el año 2024; la Resolución N° 36 del 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; Ley N°19.799 de 2002, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el artículo 8 bis, letra f), de la Ley N° 19.886 de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el artículo 71, N°6, del Decreto Supremo N°661, de fecha 03 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial el 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Hacienda; el **Memorándum N° 02/2026**, de fecha 7 de enero de 2026, emanado de la Dirección del Museo Regional de Ancud; el **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria**, de fecha 19 de enero de 2026; la **cotización** de fecha 07 de enero de 2016, presentada por **Pedro Mena León**, RUT [REDACTED]; el **Certificado de Habilidad del Registro de Proveedores del Estado** de fecha 19 de enero de 2026; Dictamen N°12128/19 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N°1428 y N°679, del 27 de septiembre de 2023 y 02 de mayo de 2024 respectivamente, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y el artículo 79 y siguientes del D.F.L N°29, que Fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo dispuesto por la Ley N°21.045, el Servicio Nacional Del Patrimonio Cultural, en adelante el SERPAT, es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, territorialmente desconcentrado a través de las direcciones regionales, supervigilado por el Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como, asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
2. Que, según lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 21.045, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en dicha ley. Como asimismo, en su artículo 3 N° 3 señala: *“contribuir al reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural, promoviendo su conocimiento y acceso, y fomentando la participación de las personas y comunidades en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.”*
3. Que, el Museo Regional de Ancud, dependiente de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, participará en la actividad nacional **“Día de los Patrimonios en Verano”**, a realizarse el 31 de enero de 2026, iniciativa impulsada por el **Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**, la cual busca abrir espacios culturales a la comunidad en temporada de verano.
4. Que, para el desarrollo de dicha actividad, se ha requerido la contratación de la artista **Pedro Ignacio Mena León**, R.U.N. [REDACTED] para una **“Presentación Musical”**.

5. Que, para los fines antes indicados, se ha tenido a la vista la cotización de **Pedro Mena León, RUT [REDACTED]**, por un total de **\$353.982 (trescientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos), impuestos incluidos**, mediante boleta de honorarios, para la realización de dicha **“Presentación Musical”**.
6. Que, no existiendo lo requerido en el Catálogo de Convenios Marco, es necesario recurrir a otro procedimiento de contratación de los establecidos en la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos y de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento.
7. Que, el artículo 71, N°6, del Decreto Supremo N°661, de fecha 03 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial el 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Hacienda, señala que procede, excepcionalmente, la contratación directa: *“Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales y que privilegien materias de alto impacto social..”*.
8. Que, a mayor abundamiento, el artículo 76 del mismo reglamento precisa que *“La causal del numeral 6 del artículo 71 se aplicará a adquisiciones que privilegian materias de alto impacto social, tales como el impulso a las **empresas de menor tamaño**, incluidas aquellas lideradas por mujeres, **los Proveedores locales, la descentralización** y **la sustentabilidad ambiental**. Asimismo, **se entenderá que las materias de alto impacto social son aquellas que promueven el desarrollo en los ámbitos social, económico o ambiental, para el bienestar de las comunidades y el equilibrio de los ecosistemas**. Agrega el mismo articulado que, estas adquisiciones deberán realizarse preferentemente **con personas naturales, empresas de menor tamaño o proveedores locales**, fomentando prácticas que impulsen la inclusión social, el fortalecimiento de la economía local y la **sostenibilidad medioambiental**. Asimismo, se entiende que son materias de alto impacto social aquellas que refieren al impulso a:*
 - a) *Las empresas de menor tamaño lideradas por mujeres, en los términos definidos en el artículo 4 numeral 15 del presente reglamento.*
 - b) **La descentralización, fomentando el fortalecimiento de las economías locales y los Proveedores locales.**
 - c) **La sustentabilidad ambiental, favoreciendo la adquisición de bienes o servicios que incluyan criterios sostenibles en su producción, uso o disposición final, promoviendo prácticas responsables con el medio ambiente.***La contratación directa por esta causal deberá especificar que esta se enmarca en los objetivos de alto impacto social.”*.
9. Que, a mayor abundamiento respecto a la sustentabilidad ambiental, resulta necesario tener presente el concepto de medio ambiente dispuesto en el art. 2°, letra LL, de la Ley N°19.300 de Bases del Medio Ambiente, el cual señala que debe entenderse por medio ambiente *“el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, **socioculturales** y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”*, por lo que de igual manera, esta actividad cultural se debe entender dentro del concepto de desarrollo ambiental señalado por el reglamento de compras públicas.
10. Que, dentro del concepto de medio ambiente dispuesto por la Ley N°19.300 de Bases del medio Ambiente, el elemento sociocultural conlleva los concepto de **“CULTURA”** como género y **“PATRIMONIO CULTURAL”** como especie, entendiendo por el primero como *“conjunto de elementos y características propias de una determinada comunidad”*, mientras que al segundo lo debemos entender como *“aquellos elementos que la sociedad decide proteger y perpetuar para generaciones futuras”*.
11. Que, respecto a la obligación de justificar que el precio del contrato responde a valores del mercado, de acuerdo a la investigación realizada, el precio por un servicio de estas características fluctúa entre \$800.000 (ochocientos mil pesos) y \$1.000.000 (un millón de pesos), ambos impuestos incluidos,

dependiendo del renombre de la banda o conjunto musical, pudiendo variar considerando el valor de traslado de miembros del grupo musical¹.

12. Que, de acuerdo con el procedimiento descrito en la normativa anteriormente citada, y a los principios de legalidad, reserva legal, probidad en la contratación, transparencia y publicidad, la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio del Patrimonio Cultural ha justificado debidamente, conforme a derecho, la contratación por Trato Directo, señalada precedentemente. En consecuencia:

- La presente contratación directa fomenta la descentralización, el fortalecimiento de las economías locales y proveedores locales, además de fomentar la sostenibilidad y desarrollo ambiental, considerando el elemento sociocultural como parte del medio ambiente, al encontrarse el proveedor del servicio, don **PEDRO MENA LEÓN, RUT** [REDACTED] en la comuna de Ancud, Región de Los Lagos.

RESUELVO:

1. **APRÚEBASE** la contratación, mediante trato directo, para la “**Presentación Musical**”, con el proveedor **Pedro Mena León, RUT** [REDACTED] **por un total de \$353.982 (trescientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos), impuestos incluidos**, mediante boleta de honorarios, según cotización.
2. **DECLÁRASE** que esta contratación se enmarca en la **causal N° 6 del artículo 71** del Reglamento de la Ley N° 19.886, en relación con el **artículo 76** del mismo cuerpo reglamentario, por tratarse de una adquisición de **bajo monto (inferior a 30 UTM)** y de **alto impacto social**, al promover la **sustentabilidad ambiental** en el sentido de **descentralización cultural, la sustentabilidad artística y el fomento a creadores locales**.
3. **IMPÚTESE**, el gasto que demanda la presente Resolución, ascendente a la suma de total de **\$353.982 (trescientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos), impuestos incluidos**, con cargo al **subtítulo 24. Ítem 09. Asignación 006** del presupuesto de programación y difusión de los patrimonios del Museo Regional de Ancud, para el año 2026.
4. **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl y en la página web institucional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**FELIPE LEÓN GABRIELLI
DIRECTOR REGIONAL (S) DE LOS LAGOS
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

flg

Distribución:

- Departamento Gestión Administrativa DR Los Lagos SERPAT
- Archivo Dirección Regional Los Lagos
- Unidad de Transparencia SERPAT

¹ <https://artistaschilenosspa.cl/#artistas>